



RESOLUCIÓN EXPEDIENTES 12-OPEN-35.8/2024. Y 12-OPEN-6.0/2025 SOLICITUD RELATIVA A LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA VILLA DE VALLECAS

Antecedentes

Primero: mediante escrito de petición de acceso a la información pública, presentado en el Registro Electrónico de esta consejería con fecha 16 de mayo de 2024, [REDACTED] solicita la siguiente información (OPEN 35.8-2024):

"Solicito a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español la información relativa a los yacimientos arqueológicos que alberga el distrito Villa de Vallecas, concretamente: Número y ubicación de cada uno de los yacimientos detectados. Catalogación de elementos encontrados. Vulneraciones detectadas en dichos yacimientos, y actuaciones realizadas al respecto."

Segundo: con fecha de entrada 31 de diciembre de 2024, reitera su solicitud de información pública (OPEN 6.0/2025).

Tercero: en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acumular ambas solicitudes de información pública.

Cuarto: A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por ser notificado de forma electrónica.

Fundamentos Jurídicos

Primero. - La tramitación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se recoge en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (Capítulo I del Título II). La normativa sobre el acceso a la información pública está contenida en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de ámbito estatal y básica en alguno de sus preceptos.

Segundo. - El interesado solicita la siguiente información respecto a todos los yacimientos arqueológicos de la Villa de Vallecas:

- Número y ubicación.
- Catalogación de los elementos encontrados.
- Vulneraciones detectadas.
- Actuaciones llevadas a cabo.

Tercero. - El artículo 12 de la Ley 19/2013 establece el derecho de todas las personas de acceder a la información pública, entendiendo por tal, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados en el ejercicio de sus funciones. Su finalidad es garantizar el derecho a la ciudadanía para el control de la actuación pública y la rendición de cuentas por la misma, como un interés público.

Se regulan límites al ejercicio de este derecho en el artículo 14. Asimismo, se establecen los supuestos de inadmisión de la información solicitada cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18.

Cuarto. - Evaluada la solicitud del interesado, se considera que, si bien lo solicitado es información pública, el acceso a la misma deviene imposible, ya que, por su volumen la dirección general carece de medios personales y técnicos para recabarla en su integridad sin que ello suponga una paralización de la gestión de sus propias competencias.



En efecto, se ha constatado a través de consultas de las bases de datos disponibles, que entre los dos distritos de la Villa de Vallecas (Puente de Vallecas y Villa de Vallecas) existe un total de 125 yacimientos, y se calcula que el número de actuaciones llevadas a cabo en los mismos desde el año 2012 pueden ser de varios miles de resoluciones dispersas en diferentes expedientes y bases de datos.

Quinto.- Examinada la solicitud del interesado, se aprecia que incurre en la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1. letra e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: solicitud “de carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley”.

Según lo establecido en las letras b) y d) del artículo 33.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el uso de la información pública deberá respetar el principio de buena fe y la interdicción del abuso de derecho (artículo 7 del Código Civil).

Esta causa de inadmisión ha sido recogida por la jurisprudencia y examinada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus criterios interpretativos, entre otros en el criterio 3/2016 de 14 de julio. En efecto, CTBG, en su criterio interpretativo 3/2016, de 14 de julio, asocia el carácter abusivo de la solicitud al hecho de que no esté justificada con la finalidad de la ley, pudiendo concurrir alguno de estos dos elementos:

- Cuando se pueda dar un abuso de derecho en los términos del artículo 7.2 del Código Civil.
- Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

En la presente solicitud se dan los elementos del segundo supuesto por las características de la información requerida y la falta de medios para suministrarla según se justifica en el apartado cuarto de estos fundamentos jurídicos.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos, se

Resuelve

Inadmitir el acceso a la información pública solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL**

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2025.02.18 07:26

Bartolomé González Jiménez